

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 8 de abril 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	253863103001-2021-00085-00
DEMANDANTE	VÍCTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
DEMANDADO	MARÍA ANDREA GÓMEZ CUESTA Y OTRO

Teniendo en cuenta que en la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado vista a rótulo 0051 del cuaderno digital, se incluyeron los rubros a lugar, y al encontrarse la misma ajustada a la realidad procesal del diligenciamiento, se le impartirá aprobación conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, con relación al embargo de remanente solicitado por el Juzgado Juzgado 61 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá mediante oficio No. 2165 de fecha 19 de septiembre de 2023¹, y toda vez que el remanente o bienes que se llegaren a desembargar en este proceso se encuentra previamente embargado, de conformidad con el inciso 3 ° del artículo 466 del C.G. del P., no es posible tomar nota de la cautela solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría de esta Sede Judicial por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$5.051.000)**, a favor de la parte demandante.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del auto que ordenó seguir adelante, e imputando en caso de haber se efectuado, los abonos del caso.

TERCERO. – NO TOMAR nota del embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, solicitado por el Juzgado Juzgado 61 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá mediante oficio No. 2165 de fecha 19 de septiembre de 2023, por existir otra orden de embargo de remanente anterior, habida cuenta que este Juzgado mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2022², dispuso tomar nota del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso ejecutivo Rad. 250354089001-2021-00186-00, que cursa ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cund. Por secretaría **librese el oficio** correspondiente, comunicando al Juzgado solicitante la presente decisión.

CUARTO. - REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima – Cundinamarca, previo a decidir sobre el trámite del Despacho Comisorio librado, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se

¹ Rótulo 0048 del expediente digital.

² Rótulo 0017 del expediente digital.

sirva remitir las diligencias para las que fue comisionada dicha agencia judicial, y que posiblemente ya fueron evacuadas. **Por secretaría, ofíciase** a términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. – TENER por reasumido el poder otorgado al Dr. Orlando Castaño Ospina en los términos y para los fines que le fuera conferido, con fundamento en lo establecido por el inciso final del artículo 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **9 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en **ESTADO**
ELECTRÓNICO N ° 013, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a8544e5d5915592138e0cb1126b7bbd7e5e68b97b29a7e019286a18081103**
Documento generado en 08/04/2024 01:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>